

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.**

Circular núm. 615.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

«La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias Civiles. Enterada la Reyna Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletin oficial de esa provincia el artículo 123 del Reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824 que dice así: «Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiren, pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y general inteligencia. Córdoba 18 de Junio de 1846.

Javier Cavestany.

Circular núm. 620.

El Gefe de Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península, Director General de Instruccion pública, me ha dirigido una circular

fecha 3 del actual que contiene varias prevencciones relativas á asegurar la dotaciones de los Maestros de primeras le ras invistiendo al Profesorado del decoro y consideracion que le corresponde.

En su consecuencia y para alcanzar tan saludable fin vengo en resolver lo siguiente. 1.º Las Comisiones locales de instruccion primaria contando con mi mas decidida proteccion vigilarán á los Ayuntamientos y les recordarán la obligacion que han contraido no solo con respecto al sueldo de los Maestros sino tambien por lo que hace relacion á la calidad y enseñes de la escuela. 2.º Las mismas Comisiones cada tres meses darán cuenta á la superior de la provincia de los pagos hechos por las municipalidades y del celo ó tívieza que observaren. Lo digo á VV. para su mas puntual cumplimiento. Córdoba 19 de Junio de 1846.—Javier Cavestany. Sr. Presidente y vocales de la Comision local de instruccion primaria de....

Circular núm. 622.

El Celador de proteccion y seguridad pública de Bujalance me ha dado parte de haber sido robado por José de Cuenca natural de la Almedinilla, un mulo, propio de D. José Galardo que conducia un criado del mismo. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública practiquen activas y eficaces diligencias, tanto para el recobro de la caballeria, como para la aprehension del perpetrador

del robo, poniendolo desde luego á mi disposicion caso de ser habido. Córdoba 17 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 623.

El Alcalde de Espejo me ha dado parte de que en la noche del 12 del actual ha sido robado á José Lucena, vecino de aquella villa, una mula cuya reseña se espresa á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública practiquen activas y eficaces diligencias, tanto para la detencion de dicha caballería como para la aprehension de la persona que la conduzca, poniendola desde luego con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habida. Córdoba 17 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

Señas de la mula.

Una mula negra cerrada, con 8 años, pelos blancos en lo interior de las bragadas, dos hierros uno en cada lado de la tabla del pescuezo, y cerca de 7 cuartas de alzada.

Circular núm. 625.

Con el fin de evitar se repitan los incendios que por desgracia se han experimentado en años anteriores, ya casuales ó ya meditados en la campiña y sierra de esta Provincia, vengo en recordar el riguroso y puntual cumplimiento de mi bando circularizado en el Boletín oficial de 19 de Julio del año último, cuyo tenor es como sigue.

BANDO.

D. Francisco Javier Cavestany, Diputado á Cortes por la provincia de Sevilla, y Gefe superior político de esta, &c.

Los incendios, ya casuales ya meditados, que todos los años en la estacion mas rigurosa del verano se han experimentado en la campiña y sierra de esta provincia, ocasionando daños y perjuicios incalculables en el arbolado, mieses y caserios, y poniendo en consternacion á los habitantes de los pueblos y de los campos, no puede menos de llamar la atencion de la autoridad á quien especialmente está confiada la proteccion de las personas y propiedades, esigiendo imperiosamente de ella medidas convenientes que contengan tamaños males, y hagan recaer sobre los criminales las penas de la ley, nunca aplicada por las autoridades locales, dando lugar á esta impunidad á su repeticion. En su consecuencia, y sin perjuicio de lo que los Alcaldes en uso de sus atribuciones acuerden, ordeno y mando lo siguiente:

- 1.º Con proporeion á las circunstancias y

estension de los respectivos términos, los Alcaldes, de acuerdo con el Ayuntamiento, nombrarán guardas celadores que, en union con los permanentes que tengan, se ocupen en combinacion en recorrer los campos, ya para impedir los fuegos, ya para cortarlos y contenerlos, ya para detener á las personas que se presuman ser sus causadores, poniendolos á disposicion de la autoridad.

- 2.º Harán entender á los aperadores, capataces, caseros y demas operarios que por sus amos son los encargados de los cortijos, haciendas y caserios rurales, que tienen un deber inexcusable de prestar auxilio á los guardas celadores en el momento mismo de advertirse fuego en cualquier punto, acudiendo á él con cuanta gente tenga disponible. El que dejare de hacerlo incurrirá en la multa de 100 á 500 rs., y caso de insolvensia, sufrirá una detencion que no pasará nunca de quince dias.

- 3.º Luego que los guardas celadores observen algun fuego, procurarán dar aviso á la autoridad, sin perjuicio de obrar y disponer lo mas conveniente para cortarlo ó impedir su comunicacion.

- 4.º Tan luego como la autoridad reciba el aviso hará que se anuncie el fuego por las campanas, y acudirá con el mayor número de vecinos, y con el Secretario del Ayuntamiento, al punto donde esté para dar las disposiciones convenientes é instruir en el acto la oportuna averiguacion sumaria. La persona que requerida por la autoridad ó por los celadores se negarse á prestar auxilio, incurrirá en las mismas penas señaladas en el artículo 2.º

- 5.º Concluida que sea la sumaria se pasará al Juez de primera instancia del partido, para su prosecucion ó lo que hubiere lugar, y se dará al propio tiempo cuenta á este Gobierno político.

- 6.º Las rondas rurales deberán principiar á ejercer su vigilancia desde el dia 1.º de Agosto hasta el 15 de Setiembre próximo.

- 7.º De su número, nombramiento y salario se me dará inmediatamente conocimiento para mi aprobacion, con cargo el último al presupuesto municipal.

- 8.º Los Alcaldes cuidarán que el nombramiento de los celadores recaiga en vecinos honrados, de buena edad y conocedores del terreno, quedando responsables los mismos Alcaldes del mal uso que hicieren de las armas que les confien.

- 9.º Para imponer la pena que correspondá se tomará en consideracion toda queja justificada, proceda de omision, descuido ó inobservancia de estas disposiciones, lo mismo que el celo y buen desempeño para remunerar á quien lo merezca por servicios extraordinarios que presten.

10. Las autoridades locales, lo mismo que los guardas celadores, encontrarán dispuesta á la Guardia Civil y á los dependientes de proteccion y seguridad pública, á prestarles auxilio, siempre

que la necesidad lo esija y sean requeridos debidamente.

11. Los Alcaldes cuidarán de dar á estas disposiciones la mayor publicidad, así dentro como fuera de la población, para que puedan ser conocidas y observadas por todos. Córdoba 18 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

### COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 621.

Regimiento de Pavia 6.º de Lanceros.—4.º Escuadron.—Filiación del lancero Rafael Gonzalez hijo de José y de María Cañero, natural de Puente Genil, Provincia de Córdoba, su edad cuando entró á servir 18 años; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, su estatura 5 pies, 3 pulgadas y 5 líneas.—Fué quinto por su pueblo correspondiente al reemplazo de 1843. Tuvo entrada y fué filiado en la caja de quintos de Córdoba el 5 de Octubre de dicho año.—Tiene una nota en su filiación por el delito de deserción por la cual se le persigue, verificada el 3 de Junio de 1845. Madrid 5 de Junio de 1846.—El Coronel Comandante, Francisco Gomez Rojo.—V.º B.º—Armero.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia para que por los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos se proceda á su captura y presentación en esta Comandancia General. Córdoba 21 de Junio de 1846.—Es copia.—Mauri.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 634.

Para evitar el retraso que necesariamente sufren los esortos que se dirijen á los Jueces de primera instancia de esta Ciudad, por falta de conocimiento de aquel á quien toque su ejecución dándose lugar por ello á repetidas reclamaciones, ha determinado la Sala de Gobierno de esta Audiencia se manifieste á VV. que en lo sucesivo remitan todos los esortos que deban cumplirse en esta Capital al Juez primero por quien se pasará al que de los cuatro esté en turno para su cumplimiento; teniendo entendido que el establecido entre ellos para el efecto lo es por meses, tocando al primero los de Enero, Mayo y Setiembre: al segundo Febrero Junio y Octubre: al tercero Marzo Julio y Noviembre y al cuarto Abril Agosto y Diciembre con quienes caso de retraso se entenderán en sus reclamaciones. Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 19 de Junio de 1846.—D. Felipe de Quinta. Señores Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 630.

El Excmo. Sr. Director general de Correos en comunicacion de 15 del actual, me traslada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha tenido á bien comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Mayo anterior la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Vistas las observaciones hechas por esa Direccion en su consulta de 11 de Abril último, y de conformidad con lo que la misma propuso, S. M. la Reina se ha servido declarar que sin perjuicio de que se siga observando con rigor cuanto está prevenido para la seguridad de los certificados, no ha de quedar responsable el ramo al reintegro pecuniario del valor de los documentos de la deuda pública que con aquella formalidad ó sin ella se dirijan por el Correo y esperimenten un extravío accidental.»

En su consecuencia y en virtud de lo resuelto por la Direccion general de la Renta, esta Administracion principal hace saber al público la parte dispositiva de la preinserta Real orden. Córdoba 19 de Junio de 1846.—José Cappa.

### Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 629.

En la mañana del 30 del pasado mes de Mayo se celebraron los exámenes públicos de los alumnos de la escuela practica normal de instruccion primaria de esta provincia segun está prevenido en el reglamento de escuelas.

Presidido el acto por esta Comision superior con asistencia de la local de esta capital y con la de muchas personas condecoradas y respetables de la misma, el escogido y numeroso concurso, que correspondiendo á las invitaciones de esta Comision asistió á presenciar los exámenes dió muestras de quedar altamente satisfecho del aprovechamiento y brillantez de los alumnos, y de la exactitud y desembarazo con que contestaron á las varias preguntas, que se les hicieron sobre las diversas materias de la enseñanza. En Religion y moral manifestaron su instruccion con toda la amplitud y apino con que en el Seminario normal se procura dispensar esta enseñanza, base de la moralidad pública. En lec-

tura, escritura y aritmética, hicieron alarde de sus sorprendentes adelantamientos: en gramática, especialmente en ortografía y prosodia, contestaron con la mayor exactitud, y con arreglo á los principios mas sanos y filosóficos. En los ramos de geometría, geografía é historia, hicieron ver, que se hallaban iniciados en aquellos conocimientos mas elementales é indispensables para el complemento de la primera educacion. Por último en hijiene y urbanidad, manifestaron nociones en extremo exactas é importantes al bienestar de los individuos y á la armonia del trato social.

La Comision observando con suma complacencia el despejo y acierto que ostentaron los alumnos en sus contestaciones y la estension y seguridad de su doctrina derivada de los mejores principios científicos, no pudo menos de conocer asimismo la parte que en tan brillante resultado debe atribuirse á la ilustracion y celo del Sr. Director del establecimiento D. Francisco Merino, y del profesor de la Escuela práctica D. Ramon Merino; acordando por tanto que se haga saber así, por el Boletín oficial, para noticia de la Provincia y honroso galardón de tan dignos maestros. Córdoba 17 de Junio de 1846. —E. G. P. P., Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

---

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 631.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que aprobado por el Sr. Gefe político el presupuesto municipal del corriente año en el que figura la cantidad de 1,234 rs. para empedrar y hacer una citarilla en el camino que dirige á la Parroquia desde la esquina del Pósito hasta el cantero, y estando prevenido por dicho Sr. que esta obra se saque á la subasta para su mayor economía, desde luego se anuncia por medio del presente dicha subasta, para que las personas que quieran interesarse en ella se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer sus posturas que le serán admitidas siendo arregladas, con la advertencia que el remate ha de celebrarse en el mejor postor el 12 de Julio próximo en la sala Capitular á la hora de las doce de su mañana. Monturque 15 de Junio de 1846.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Secretario.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 633.

D. José Pequeño, Alcalde Constitucional de

esta villa de Espejo su término y jurisdiccion, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la municipalidad de mi Presidencia se sacan á pública subasta para su arriendo por 10 meses desde 1.º de Julio inmediato hasta 30 de Abril de 1847 del año económico, las cuatro especies determinadas de consumos que se dirán, y en las cantidades señaladas para base, que son las en que fueron encabezadas con la Administracion de Contribuciones indirectas respectiva á dicho tiempo, y adicionada con el 3 por 100. Se verificará la subasta en dos remates y días 21 y 28 del corriente mes en estas casas capitulares, desde las 9 hasta las 12 de sus mañanas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que prescribe el art. 135 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

El ramo de carnes en 21,092 rs. 22 mrs.

El de aceite en 11,095 rs. 4 mrs.

El vino en 5,150 rs.

Y el aguardiente en 5,579 rs. 7 mrs.

Total 42,916 33.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se le admitirán las legitimas proposiciones que hicieren. Espejo 12 de Junio de 1846.—José Pequeño.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Gomez, Srio.

---

#### AVISO.

A voluntad de su dueño se vende un famoso Olivar nuevo término de la villa de Aguilar de la Frontera partido de los Moriles llamado Garrotal de Monte-Carrillo, compuesto de 1281 pies de Olivo con cuatro piernas cada uno, ó sean 44 aranzadas de superior calidad, cuyos productos en frutos por un quinqueno llegan á un mil fanegas de aceituna anual: Quien quisiere hacer proposiciones para su adquisicion, y enterarse de las condiciones con que se verificará la venta, y tratar de esta puede avistarse en dicho pueblo de Aguilar con D. Antonio Ramirez de Arellano, y D. Miguel Mediamarca, encargados al efecto, y en Córdoba con el Sr. D. Carlos Ramirez de Arellano desde hoy hasta el dia 30 de Julio próximo venidero. Si se presentasen compradores que en atencion á tener el Olivar comoda division les acomodase que se divida en suertes se hará tambien dividiendolo en 4 suertes iguales, y no se admitirán proposiciones que bajen de las cinco sextas partes de su valor por tasacion de Peritos.

---

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.